

MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO

**AUDITORÍA FINANCIERA
Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

INFORME ESPECIAL No. 02-2006-DASM-CFTM

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 25 DE ENERO DE 2002
AL 15 DE MAYO DE 2006**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS SECTOR MUNICIPAL
CONVENIO FONDO DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL**



MUNICIPALIDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO

CONTENIDO

INFORMACIÒN GENERAL		PAGINA
CARTA DE ENVIO		
CAPÌTULO I		
INFORMACIÒN INTRODUCTORIÀ		
A. MOTIVOS DEL EXAMEN		1
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN		1-2
C. ALCALCE DEL EXAMEN		2
CAPÌTULO II		
ANTECEDENTES		3
CAPÌTULO III		
DESCRIPCIÒN DE HECHOS		4-6
CAPÌTULO IV		
CONCLUSIONES		7
CAPÌTULO V		
RECOMENDACIONES		8
ANEXOS		



CAPITULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y el Convenio de Transparencia de Fondos Municipales firmado entre la Secretaría de Gobernación y Justicia, Asociación de Municipios de Honduras y el Tribunal Superior de Cuentas del 14 de diciembre de 2004, en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2006 y de la Orden de Trabajo No.034 /2006-DASM del 25 de abril de 2006 .

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Los objetivos principales del examen fueron los siguientes:

Objetivos Generales

1. Determinar el cumplimiento por parte de la Administración Municipal, de las disposiciones legales reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o respaldo.

Objetivos Específicos

1. Fortalecer los mecanismos de transparencia en los Municipios del País, mediante acciones de auditorías realizadas de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, y la Ley de Municipalidades y su Reglamento.
2. Fortalecer las instancias de Control Interno, Auditoría Interna y Control Local de Gestión Municipal, orientado a la Rendición de Cuentas a la Comunidad.

3. Capacitar a los Funcionarios Municipales en las Normas y Disposiciones de Control Interno y de Rendimiento de Cuentas.
4. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias del 5% y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
5. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución de los gastos corrientes y de inversión;
6. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
7. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso; y
8. Establecer el valor del perjuicio económico y fijar las responsabilidades que correspondan.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Olancho, Departamento de Yoro, cubriendo el período comprendido del 25 de enero de 2002 al 15 de mayo de 2006 con énfasis en los rubros de Caja y Banco.

CAPITULO II

ANTECEDENTES

En la revisión practicada al rubro de caja y bancos especialmente en lo que corresponde a gastos efectuados en el año 2003, se comprobó que el día 5 de febrero del 2003 se emitieron tres cheques, dos a favor de la señora Esther Duran Soto, y el otro a favor del señor Héctor Danilo Moya, sin ningún tipo de documentación de soporte, ese mismo día en horas de la mañana se recibió una llamada telefónica de la Embajada de los Estados Unidos en la que se solicitaba hacer un pago para poder recibir en carácter de donación de un camión recolector de basura y una ambulancia dotada con equipo de rescate, no tenemos evidencia escrita de esta donación y sus condiciones.

Sobre la base del ofrecimiento anteriormente indicado por las autoridades Municipales instruyen para emitir los cheques antes descritos cuyos montos sumarían como contraparte para obtener y garantizar la donación de un camión recolector de basura y una ambulancia dotada con equipo de rescate.

La descripción de los pagos según los cheques es la siguiente:

Se emitió el *Cheque #1973* a nombre de Héctor Danilo Moya Alcalde de esa municipalidad por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CUARENTA DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L. 44,242.38) los cuales servirían para comprar el equivalentes en dólares los que ascendían a DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$.2,600.00), al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se emitieron los cheques.

Dos cheques a favor de la señora Esther Duran Soto Vice alcalde el *Cheque #1974* emitido sin ningún tipo de documentación de soporte el 5 de febrero del 2003 por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CUARENTA DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.44,242.38) los cuales servirían para comprar el equivalentes en dólares los que ascendían a DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$.2,600.00).

Asimismo se emitió el cheque No.1975 también a nombre de Esther Duran Soto utilizado para gastos de envío por CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 5,472.20) los cuales servirían para comprar el equivalentes en dólares los que ascendían a DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$.240.00)

Todos los cheques no fueron endosados y cobrados por los beneficiarios, si no que por el ex-jefe de personal Alex Munguía y depositados en la misma fecha mediante giro de "Western Unión" sin especificar la dirección, ni país sin embargo en la transferencia se indica Nueva Jersey a favor de la señora Anyolina Guzmán con lo cual cumplía la Municipalidad para que dicha señora tramitara la donación ofrecida.

CAPITULO III

DESCRIPCIÓN DE HECHOS

A continuación se presenta una relación de los principales hechos observados en el curso de nuestra investigación:

ENDOSO Y COBRO DE CHEQUES EN FORMA IRREGULAR

En la revisión practicada a caja y bancos especialmente en lo que corresponde a gastos efectuados en el año 2003, las Conciliaciones Bancarias y la emisión de un cheque a favor de Héctor Danilo Moya y dos a favor de Esther Duran Soto, se determinó las irregularidades siguientes:

1. El día 5 de Febrero del 2003 se emitieron tres cheques por un valor total de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (L.93,956.96) todos emitidos sin documentación soporte, dicha situación fue enterada al momento de realizar las conciliaciones bancarias correspondientes al mes de febrero verificados el 10 de Marzo de ese mismo año, y que se detalla de la manera siguiente (Ver anexo No.1);
 - a) El cheque #1973 emitido a favor de Héctor Danilo Moya por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CUARENTA DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.44,242.38) cantidad que fue utilizada para comprar DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$.2,600.00).
 - b) El cheque #1974 emitido a favor de Esther Duran Soto por la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS CUARENTA DOS LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L.44,242.38) cantidad que fue utilizada también para comprar DOS MIL SEISCIENTOS DOLARES (\$.2,600.00) .
 - c) El Cheque #1975 emitido a favor de Esther Duran Soto, y por la cantidad de CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.5,472.20) equivalente a DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$.240.00.) correspondiente supuestamente para gastos de envío sin indicar las especificaciones del envío.
2. Los cheques fueron solicitados y retirados de manera anormal, de igual forma no fueron endosados, ni cobrados por las personas nominadas en dichos cheques si no que por el jefe de personal de la municipalidad, que a su vez esa misma fecha llevo a cabo giros por medio de Wester Unión a favor de la señora Anyolina Guzmán en New Jersey Estados Unidos mediante numero de control de transferencias:
 - No.012-227-2189 a nombre de Héctor Danilo Moya

- No.012-228-0686 a nombre de Ester Duran Soto.
(Ver anexo No 2)

3. El señor Alcalde Municipal al momento de suscitarse estos acontecimientos no se encontraba en la municipalidad, pero si la señora Vice Alcalde. La Corporación Municipal al parecer no conocieron en esos instantes los hechos anteriormente relacionados hasta que fue comunicado como una irregularidad que se había presentado en la municipalidad, según consta en el acta. (véase anexo No. 3).

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 Reformado

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a *posteriori* de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos, y, en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función, el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica..

Artículo 321

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

Artículo 323

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito”.

Del Código Civil

Artículo 1360

“Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas”.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3.- ATRIBUCIONES

El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales y mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos público de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5.- SUJETOS PASIVOS DE LA LEY

Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1-..., 2-..., 3-.....4-. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades...

Artículo 31.-ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL.

“Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

1.-....2.-....3.- Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Reglamento de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas

Artículo 121.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.- del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al

mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

De conformidad con la documentación examinada y con base en los resultados de la investigaciones, se concluye en lo siguiente:

1. Durante el período investigado, la municipalidad de Olanchito, Departamento de Yoro, emitió tres cheques por la cantidad total de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVO (L.93,956.96) los cuales fueron retirados y endosados de manera irregular por el señor Alex Munguía y cobrados por la misma persona y depositado mediante giros de Western Unión a favor de la señora Anyolina Guzmán y en perjuicio de la Municipalidad dado que no se obtuvo ningún servicio o beneficio.

2. Según la investigación realizada al rubro de Caja y Banco, por el periodo comprendido del 25 de enero de 2002 al 15 de mayo del 2006, se concluye que el señor Alex Munguia, ex jefe de Personal de la Municipalidad de Olanchito Yoro, por **ENDOSO Y COBRO DE CHEQUES EN FORMA IRREGULAR** a ocasionado un perjuicio económico contra la municipalidad por la cantidad de NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVO (L.93,956.96).En el Anexo N°4 se detallan los datos personales de los empleados involucrados en este hecho.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES **Al Fiscal General del Estado**

Proceder a realizar el requerimiento fiscal correspondiente por las irregularidades cometidas en la municipalidad de Olanchito por el endoso y cobro de los cheques.

Tegucigalpa, MDC 7 de Julio del 2006.

Norma Patricia Méndez
Jefe de Departamento de Auditoria
Sector Municipal